

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00219

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, siendo innecesario allegar el título original base de ejecución con la demanda, y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho resuelve,

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de CÍRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS contra FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA como administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO EXPANSION VALORAR FUTURO – COMPARTIMENTO ALIMENTOS VALUARY y CÍRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$625.799.354,00, por concepto de rendimientos del primer semestre de 2021, originados en el contrato de compra del derecho de preferencia para readquirir unidades de participación a un precio determinado.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 1° de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- \$541.433.865,00, por concepto de rendimientos del primer semestre de 2021, originados en el contrato de compra del derecho de preferencia para readquirir unidades de participación a un precio determinado.

1.4.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral 1.1, liquidados desde el 1° de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibídem*, o de conformidad con lo dispuesto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada LEIDY CATHERINE RAMÍREZ TRASLAVIÑA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 103
fijado el 18 de OTUBRE de 2022 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4a3684428485f51f1607e7508f70f85a5c7050620d9f355acc591e1277941a**
Documento generado en 14/10/2022 05:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>